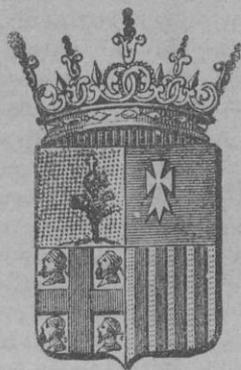


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a) precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y la Audiencia de lo criminal de Tafalla, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Andosilla presentó una denuncia en el Juzgado de instrucción de Estella, manifestando que en 8 de Agosto de 1888 había nombrado la Corporación municipal Depositario y expendedor de cédulas personales pertenecientes al ejercicio de 1888-89, á D. Telesforo Huerta y la Vega, Secretario que era del Ayuntamiento, señalándole por dicho servicio la cantidad de 80'95 pesetas; que practicada la expendición de cédulas, cobrado su importe, y habiendo presentado su dimisión Huerta del referido cargo de Secretario, acordó el Ayuntamiento exigirle el ingreso de la cantidad

que había percibido por las cédulas expedidas, practicando al efecto la oportuna liquidación, de la que resultó: que la cantidad recaudada asciende á 747 pesetas 50 céntimos; que el mencionado Huerta había contestado que no poseía fondos para hacer el ingreso de la cantidad que debía obrar en su poder, y en vista de esa contestación el Ayuntamiento había acordado poner el hecho en conocimiento de los Tribunales por tratarse de un delito comprendido en el art. 410 del Código penal:

Que instruida causa, constan en el proceso los siguientes documentos: Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Andosilla y visada por el Alcalde, haciendo constar que se ha rendido la cuenta é ingresado en la Delegación la cantidad de 750 pesetas á cuenta del total importe de las cédulas, habiendo sido satisfecho dicho ingreso de los fondos municipales en calidad de anticipo, pero con cargo y responsabilidad del Ayuntamiento como particulares y de su propio peculio; otra certificación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Navarra, haciendo constar que el Ayuntamiento de Andosilla no tiene cancelada la cuenta corriente por el concepto de cédulas personales correspondientes á 1888-89, que asciende á 850'59 pesetas; que de este importe ingresó en 1.º de Abril de 1889 750 pesetas, y que por haberse retrasado ese ingreso, se expidió comisión de apremio contra dicha Corporación municipal en 19 de Diciembre de 1888 y 28 de Marzo de 1889:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Tafalla, el Ministerio fiscal calificó el hecho de autos de un delito de malversación de caudales públicos; y á nombre del procesado, don Telesforo Huerta, se presentó un escrito de califica-

ción, en el que solicitaba la absolución, fundándose en que el procesado había abonado más de las 747'50 pesetas que se le reclamaban, puesto que había entregado 185 pesetas al Comisionado de la Administración de Impuestos de la provincia, 500 al Depositario de los fondos municipales para atender al pago de las cédulas personales de 1888-89; y además, había devengado, como premio, 107'64 pesetas, lo cual daba un total de 793'14, resultando, por tanto, una diferencia á favor de Huerta de 45'64, á lo que había que añadir que existen algunas cédulas que no habían sido entregadas por causas independientes de la voluntad del procesado, y por consiguiente, éste no puede ser responsable del importe de la misma, siendo, por tanto, mucho mayor el alcance que existe á su favor; y en que la Autoridad administrativa era la única competente para censurar ó aprobar las cuentas:

Que habiendo Huerta acudido al Gobernador de Navarra para que requiriese de inhibición á la Audiencia de Tafalla, dicha Autoridad, á petición de la Diputación provincial, y con objeto de poder ésta emitir su informe respecto al fondo del asunto, pidió al Alcalde de Andosilla una certificación del importe líquido del débito por cédulas personales de 1888 á 89, y otra certificación de si estaban ó no aprobadas ó pendientes de algún recurso ante la Administración las cuentas correspondientes á dicho período; y expedidas dichas certificaciones, resulta de ellas que para 1888-89 fueron tomadas por la Corporación municipal cédulas personales por importe de 850'50 pesetas, el cual se había satisfecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, cobrando su total débito, aun cuando la mayor parte del citado pago fué realizado con cargo á los fondos públicos, ó sea la cantidad de 747 pesetas 50 céntimos, que le facilitó el Depositario municipal por orden de la Corporación, á causa de que el encargado por la misma para la distribución y cobranza, ó sea D. Telesforo Huerta, dejó de entregar esta última suma, y que las cuentas relativas á cédulas personales de 1888-89, no se hallan aprobadas por la Administración de las mismas, por cuanto las generales correspondientes al año 1889, que deben ser dadas por el Depositario de fondos públicos y en las que deben ser incluidas las primeras, ó sean las de cédulas personales, no han tenido lugar hasta la fecha, consignándose á los efectos oportunos; que en las que ya habían rendido los diferentes Depositarios, no figuraba partida alguna por concepto de cédulas personales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Tafalla, fundándose en que la resolución de los incidentes suscitados con ocasión de la formación de padrones, distribución y cobranza de las cédulas personales, es de la exclusiva competencia de la Administración; y en que, pendiente de resolución el expediente incoado por D. Telesforo Huerta sobre aprobación de su cuenta de cédulas personales, es indudable que existe una cuestión previa administrativa: el Gobernador citaba los artículos 46 y 47 y demás concordantes del Real decreto de 27 de Mayo de 1884; 22 y 27 de la ley Provincial; 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; 286 de la ley orgánica del Poder judicial; 116 de la ley de

Enjuiciamiento civil, y 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el caso actual no se ventila cuestión alguna sobre la recaudación, administración ni cobranza de las cédulas personales, ni por nadie se ha formulado reclamación alguna acerca del impuesto, sino que se trata de si el mencionado Huerta, como expendedor de cédulas personales, ha sustraído ó no los caudales, y en qué cuantía, que por dicho concepto tiene á su cargo, y si ha verificado ó no el reintegro, ó sea del delito de malversación de caudales públicos, cuya perpetración afecta en sus materiales consecuencias á los individuos del Ayuntamiento de Andosilla, responsables de aquella cantidad para con la Hacienda pública, ajena ésta por completo, en el estado actual de la cuestión, por lo que á la misma respecta; que también es inaplicable el art. 22 de la ley Provincial, por cuanto sus disposiciones no afectan en nada á la cuestión de que se trata; que el conocimiento del hecho es de la competencia de la jurisdicción ordinaria; la Sala citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, los artículos 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 269 de la orgánica del Poder judicial; 405, 407, 410 del Código penal, y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 158 de la ley Municipal que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste, en todo caso, civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquélla se puedan ejecutar»:

Visto el art. 37 de la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, según el cual los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia se harán cargo de las cédulas, procederán á su extensión con arreglo al padrón aprobado, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses desde el día en que se reciba el padrón aprobado de las cédulas, si uno y otras no le fueran entregados antes de la primera de dichas fechas:

Visto el art. 46, que dispone: «Los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Administradores de Propiedades é Impuestos, podrán acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afectan al impuesto de que se trata. Los Ad-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

ministradores conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la recaudación del impuesto, consultarán con la Dirección general todos aquellos casos de duda que puedan ofrecérseles con motivo de la administración y cobranza del impuesto, y cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo extraños á su competencia y á la de la Administración, revistan caracteres de criminalidad»:

Visto el art. 47, según el cual las reclamaciones que se susciten acerca de este impuesto se tramitarán, sustanciarán y resolverán en los términos generales establecidos en el reglamento del procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881:

Visto el art. 49, regla 10, que dispone que los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia rendirán cuentas de las cédulas que se les entreguen, á los treinta días de terminar el periodo de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no cobradas durante los tres primeros meses de la recaudación, se están siguiendo los procedimientos coercitivos que esta instrucción determina. Dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimarán las cuentas respectivas, quedando responsables del impuesto de las cédulas que no devolviesen con la cuenta, y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, consiste en suponerse que D. Telesforo Huerta, á quien el Ayuntamiento de Andosilla había nombrado depositario y expendedor de cédulas personales, ha dejado de entregar el importe de las mismas, y caso de ser cierto ese hecho, puede constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que las cuentas que el Ayuntamiento de Andosilla haya de dar en cuanto á la recaudación del impuesto de que se trata, son de todo punto independientes de las que el agente del Municipio haya de rendir á la Corporación municipal, ante la cual es responsable.

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 9 Octubre 1890)

Excmo. Sr.: Transcurridos veinticuatro días sin que se haya presentado en Toledo ningún caso de invasión del cólera morbo epidémico, plazo que excede del señalado en la legislación sanitaria para declarar limpia la población; en vista de lo propuesto por el Director de la Academia general militar, después de conocer la opinión de la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar acerca de las medidas higiénicas que deben adoptarse para evitar la reproducción de la epidemia, así como para preservar al personal de alumnos de aquel centro de enseñanza de la mencionada enfermedad, en el caso desgraciado de que se desarrollara en alguno de los que proceden de localidades infestadas, y teniendo en cuenta también lo informado por el personal médico de la referida Academia en el sentido de extremar las precauciones, á fin de contrarrestar los efectos de la concentración de alumnos procedentes de puntos en donde existe la epidemia variolosa, por el medio único y exclusivo reconocido por la ciencia para evitar su aparición y propagación, que consiste en la vacunación y revacunación;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º El día 2 de Noviembre próximo inaugurará el curso la Academia general militar.

2.º Lo mismo en el establecimiento que con los alumnos, se tomarán las medidas propuestas por el Director de la Academia relativas á desinfección en el acto de llegada de aquéllos y las periódicas que se consideren necesarias, fumigación de equipajes y locales, exquisita vigilancia para sostener, con el conveniente aseo, todas las dependencias; que la alimentación reúna las condiciones exigidas por la higiene y tener á prevención un local dispuesto por si se presentare algún caso de enfermedad contagiosa, observándose además cuanto se previene en las instrucciones dictadas por la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Julio de 1884.

3.º Que se aislen en absoluto, durante los días que se juzgue necesario, á los alumnos internos que procedan de puntos infestados, eligiéndose para someterlos á esa observación el local que reúna mejores condiciones, pudiendo retrasar la apertura de aquellas clases á que pertenezcan mayor número de alumnos de los que deban ser aislados.

4.º A la llegada de los alumnos se procederá á la vacunación y revacunación de aquellos que no hayan sido sometidos á esa operación, ó que por el tiempo transcurrido fuera necesario verificarlo de nuevo.

5.º El Director de la Academia se pondrá de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia para llevar á cabo todas las medidas en que necesite su cooperación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 28 Octubre 1890.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo del partido de Calatayud D. Pedro Fuertes, ha nombrado auxiliar á D. Emilio Torrubbia, en reemplazo de D. Ambrosio Franco, que dimitió.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la primera zona de esta capital por lo que respecta al segundo trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes de Noviembre, terminando el 20 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas pueden hacerlo todos los días no feriados, á partir del 5 del expresado mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de D. Jaime I, núm. 54, escalera de la izquierda, entresuelo derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico tendrá lugar en los días del mes de Noviembre próximo y pueblos que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Zona de Caspe.</i>	
Cinco Olvas.....	Del 1 al 5.
Sástago.....	Del 6 al 8.
<i>Zona de Borja.</i>	
Luceni.....	El 7 y 8.
Ambel.....	El 3 y 4.
Tabuenca.....	El 1 y 2.
Bulbuenta.....	El 10 y 11.
<i>Zona de Ateca.</i>	
Villalengua.....	El 3 y 4.
Castejón de las Armas	El 3 y 4.
Ateca.....	Del 10 al 13.
Bordalba.....	El 17 y 18.
<i>Zona de Belchite.</i>	
Puebla de Albortón..	Del 3 al 5.
Belchite.....	Del 1 al 3.

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación del segundo trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos de la zona de Ejea y días del mes de Noviembre próximo que á cada uno se fijan:

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Tauste.....	2 al 5
Sierra de Luna.....	4 y 5
El Frago.....	3 y 4
Remolinos.....	3 y 4
Farasdués.....	5 y 6

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos de las zonas de la Almunia y días del mes de Noviembre próximo que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Primera zona.</i>	
Alfamén.....	1 y 2
Almonacid de la Sierra.	1 y 3
Alpartir.....	8 y 9
Calatorao.....	4 y 5
Chodes.....	5 y 6
La Almunia.....	6 y 8
Longares.....	4 y 5
Lucena.....	3 y 4
Mezalocha.....	6 y 7
Morata de Jalón.....	5 al 7
Mozota.....	6 y 7
Muel.....	8 y 9
Ricla.....	9 y 10
Salillas.....	3 y 4

Segunda zona.

Botorrita.....	2 y 3
Figueroelas.....	4 y 5
Cabañas.....	4 y 5
Pedrola.....	6 al 9
Alcalá de Ebro.....	6 y 7
Alagón.....	10 al 12
Pinseque.....	12 y 13

Tercera zona.

Bárboles.....	15 y 16
Bardallur.....	18 y 19
Epila.....	7 al 10
Grisén.....	2 y 3
La Muela.....	12 y 13
Lumpiaque.....	4 y 5
Plasencia.....	18 y 19
Pleitas.....	15 y 16
Rueda de Jalón.....	4 y 5
Urrea de Jalón.....	20 y 21

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre próximo y pueblos de las zonas de Pina que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Primera zona.</i>	
Alborge	3 y 4
Alforque.....	3 y 4
Farlete.....	9 y 10
Gelsa.....	6 al 9
La Zaida.....	1 y 2
Osera.....	1 y 2
Pina.....	7 al 10
Quinto.....	3 al 5
Velilla de Ebro.....	1 y 2
<i>Segunda zona.</i>	
Bujaraloz.....	15 al 17
Fuentes de Ebro.....	14 al 16
La Almolda.....	12 al 14
Mediana.....	12 al 14
Monegrillo.....	7 y 8
Nuez.....	3 y 4
Rodén.....	12 y 13
Villafranca de Ebro...	1 y 2

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la zona de Sos en los pueblos y días del mes de Noviembre próximo que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Sos.....	1 al 3
Artieda.....	6 y 7
Bagüés.....	8 y 9
Biel.....	1 al 3
Catilsicar.....	5 al 7
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	3 y 4
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longás.....	10 y 11
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	5 al 7
Malpica.....	7 y 8
Mianos.....	7 y 8
Navardún.....	1 y 2
Pintano.....	5 y 6
Ruesta.....	2 y 3
Sádaba.....	9 al 11
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	5 y 6
Uncastillo.....	9 al 11
Undués de Lerda....	3 y 4
Undués Pintano....	3 y 4
Urriés.....	2 y 3

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la zona de Tarazona en los pueblos y días del mes de Noviembre próximo que se detallan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Alcalá de Moncayo....	10 y 11
Añón.....	10 y 11
Cunchillos.....	21 y 22
El Buste.....	16 y 17
Grisel.....	23, 24 y 25
Litago.....	1 y 2
Lituénigo.....	3 y 4
Los Fayos.....	26 y 27
Malón.....	18, 19 y 20
Novallas.....	18, 19 y 20
San Martín.....	1 y 2
Santa Cruz.....	23 y 24
Tarazona.....	5, 6, 7, 8 y 9
Torrellas.....	26 y 27
Trasmoz.....	3 y 4
Vera.....	16 y 17
Vierlas.....	21 y 22

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación del segundo trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos de las zonas de Zaragoza y días del mes de Noviembre próximo que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Segunda zona.</i>	
Villamayor.....	1, 2 y 3
Villanueva de Gállego.	4 y 5
Peñaflor.....	6 y 7
Zuera.....	8, 9 y 10
San Mateo.....	11 y 12
Pastriz.....	14 y 15
Alfajarín.....	16 y 17
Puebla de Alfindén....	18 y 19
Leciñeña.....	20 y 21
Perdiguera.....	22 y 23
<i>Tercera zona.</i>	
Cadrete.....	3 y 4
Cuarte.....	7 y 8
El Burgo.....	14 y 15
Lajojosa.....	10 y 11
María.....	5 y 6
Sobradiel.....	19 y 20
Torrecilla de Valmadrid	12 y 13
Torres de Berrellén....	10 y 11
Utebo.....	17 y 18

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el Cementerio de Torrero en todo el año 1874, por haber cumplido con exceso los 15 años por que fueron cedidos. Antes sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros 15 años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos, según más convenga á los interesados, y en la forma y épocas que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Presidente, Leopoldo Inglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

RELACIÓN de los préstamos vencidos hasta el 10 de Enero de 1890 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 30 de Noviembre de 1890, en la sala de almonedas de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, bajo, á las diez de la mañana.

Número 57.503. Un reloj inglés con cadena, un par pendientes y una aguja con diamantes, de oro; 12 cubiertos de plata.—Subasta 345 pesetas.

Núm. 59.173. Veintitrés sábanas de hilo, dos idem de cáñamo, 10 toallas, nueve fundas de almohadón, 12 id. de almohada.—Subasta 232 pesetas.

Núm. 59.180. Un estuche con cuatro cubiertos, cuatro cuchillos, una petaca, un reloj áncora, todo de plata.—Subasta 116 pesetas.

Núm. 59.181. Una aguja con azabache y perlas, una sortija lisa, de oro, otra id. y plata con diamantitos, otra id. con una rosa, una cadena con medallón de plata, un bolsillo de nácar, otro id. de cuero.—Subasta 41 pesetas.

Núm. 59.182. Cuatro sábanas de hilo, una idem de algodón, una funda de almohadón, tres toallas, dos servilletas, una colcha de yuten, un mantón de capucha verde.—Subasta 53 pesetas.

Núm. 59.279. Un pañuelo de crespón negro, borbado en colores.—Subasta 32 pesetas.

Núm. 59.286. Un reloj remontoir áncora, de oro, con cadena de id.—Subasta 152 pesetas.

Núm. 59.291. Doce cubiertos, un cucharón, 12 cuchillos y juego para trinchar, de plata.—Subasta 204 pesetas.

Núm. 59.332. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 59.351. Un par pendientes de oro con perlas y chispas, otro par de id. y plata con chispas y topacios, una imagen del Pilar, de plata, un rosario, cuentas de nácar, engarce de plata.—Subasta 170 pesetas.

Núm. 59.368. Un mantón de capucha matizado.—Subasta 19 pesetas.

Núm. 59.414. Dos sábanas de hilo.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 59.417. Una sortija con un diamantito, de oro, otra id. de id., con una perla, dos tenedores y una cuchara, de plata.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 59.418. Dos sábanas de hilo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 59.453. Doce cuchillos, otro cuchillo y trinchante y juego para ensalada, cabos de plata.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 59.459. Setenta y tres varas de lino, 21 idem de cáñamo, dos telas para colchón, un mantón de crespón negro, bordado, tres id. más pequeños, una mantilla, dos toallas, dos cortinas, cuatro sábanas y un mantel, de hilo.—Subasta 140 pesetas.

Núm. 59.482. Dos sábanas de hilo.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 59.530. Diez y ocho fajas de lana negra.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 59.567. Dos sortijas, dos gemelos, dos agujas diferentes, un medallón de oro, un sonajero de plata.—Subasta 41 pesetas.

Núm. 59.585. Una sábana de hilo, dos cortinas de algodón.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 59.619. Un estuche con objetos para escritorio, otro id. para costura, con cabos de plata.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 59.626. Doce pañuelos de seda, diferentes.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 59.649. Una cubierta de cretona.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 59.666. Un medallón de oro con perlas y piedra color rosa.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 59.767. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 59.809. Un reloj cilindro, de oro, con cadena de id.—Subasta 58 pesetas.

Núm. 59.844. Un cubierto de plata.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 59.860. Una sábana, cuatro servilletas, una toalla, dos fundas de almohada, una cubierta de indiana.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 59.868. Un puño para bastón, dos ojetes, dos hevillas, una sortija con piedras encarnadas, de oro.—Subasta 116 pesetas.

Núm. 59.869. Una cadena cordobesa, de oro.—Subasta 98 pesetas.

Núm. 59.870. Diez monedas de á un duro, antiguas.—Subasta 35 pesetas.

Núm. 59.896. Doce cubiertos, dos espuelas, 18 monedas de á un duro, siete id. de medio id., de plata, antiguas.—Subasta 346 pesetas.

Núm. 59.901. Dos sábanas, dos servilletas, una toalla.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 59.951. Dos rosarios de coral, una aguja con diamantes, otra id., sin piedras, dos pares pendientes de coral, una cadenita con un colgante, otra cadenita con cruz de diamantes, una pulsera con diamantes, otra id. lisa, un par pendientes con

diamantes, una sortija con brillantes y un rubí, dos ídem lisas, otra con una perla, un medio aderezo con perlititas y piedras encarnadas, de oro, una aguja falsa.—Subasta 346 pesetas.

Núm. 59.916. Dos sortijas con diamantes, una ídem lisa, un par aretes con coral, otro íd. con camafeos, un par pendientes con perlas, un par cope-tes con esmalte, una cruz con perlas, otra íd. lisa, un lazo con diamantes, un marquito, un medio aderezo con nácar, una cruz con perlas, un alfiler, de oro; un tarjetero, dos candeleros, una palmatoria, tres vasos, dos saleros, un lazo con perlas, de plata; un collar y un brazaletes de coral y oro; un tarjetero de hueso, un abanico chino, un medio aderezo falso.—Subasta 203 pesetas.

Núm. 59.939. Un pañuelo de crespón color tórtola, bordado.—Subasta 29 pesetas.

Núm. 59.975. Dos medallones de oro.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 60.069. Un par pendientes y una aguja de plata y oro, con diamantes.—Subasta 46 pesetas.

Núm. 60.122. Seis cucharitas de plata, un par pendientes de oro con diamantes, una sortija con una piedra.—Subasta 41 pesetas.

Núm. 60.140. Dos sábanas y dos fundas de almohadón, de hilo.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 62.727. Un collar y un par pendientes de oro con amatistas.—Subasta 83 pesetas.

Núm. 63.826. Una cadena cordobesa, de oro.—Subasta 108 pesetas.

Núm. 63.827. Una escribanía de plata.—Subasta 54 pesetas.

Núm. 63.828. Un par pendientes con esmalte, otro íd. con coral, una cadenita, una sortija con un diamante, de oro; un cazo y un trinchante, de plata.—Subasta 54 pesetas.

Núm. 63.829. Una pulsera, una aguja y un par pendientes de oro con camafeos.—Subasta 33 pesetas.

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—El Contador, P. O., Rudesindo Nasarre.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES DE ZARAGOZA.

Habiéndose terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio de 1890 á 91 en los diferentes barrios de esta capital y sus afueras, se previene á cuantas personas no las hayan adquirido, bien por no hallarse en sus casas á la presentación de los cobradores, por cambio de domicilio, no figurar en los padrones ú otras causas análogas, pueden pasar á obtenerlas, pagando su importe, á las oficinas de la expendición, calle

del Buen Pastor, núm. 2, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, antes del día 1.º del mes de Diciembre próximo venidero; pues desde dicha fecha quedarán sujetos, los que no lo verifiquen, al procedimiento de apremio con arreglo á Instrucción.

Zaragoza 28 de Octubre de 1890.—Los Agentes recaudadores, Rafael López.—Nicolás Ruiz.—Visto bueno.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico cirujano de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, distante cinco kilómetros el más lejos, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y 2 075 á que podrán ascender las iguales que el Profesor haga con los vecinos.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Noviembre, que se proveerá.

Bijuesca 26 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales y los encabezamientos de líquidos y alcoholes, formados para el actual ejercicio de 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Boquiñeni 24 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pablo Blasco.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1886-87, 87-88 y 88 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo período podrán examinarlas los que lo crean conveniente.

Mediana 26 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio del año 1887-88, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y poner los reparos y reclamaciones que crean pertinentes.

Mozota 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Martín López.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alforque se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas de fondos municipales y 125 pesetas del reparto de la Junta de alfarda, siendo de su cuenta la confección de toda clase de repartos y confección de cuentas. Solicitudes por término de 15 días.

Alforque 26 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	6	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Zaragoza 21 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
12...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
13...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	»	1	»	1	2	2	2	6	7
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	2	»	6	9	3	2	14	20

Zaragoza 21 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.